Corozal, Sucre, 29 de octubre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. 2019-00043-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HOPITECARIO DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LEONIDAS HERNANDEZ SANDOVAL

RADICADO: 2019-00043-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva hipotecaria impetrada por el **BANCO DE BOGOTA**, contra el señor **LEONIDAS HERNANDEZ SANDOVAL** con el fin de obtener el pago de crédito a su favor, contenidos en las pagares No. 355944720 y 11323438 aportados como título ejecutivo.

Así, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra el señor LEONIDAS HERNANDEZ SANDOVAL, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$152.616.270) por concepto del saldo contenido en el pagare No. 355944720 vencido el día 29 de mayo de 2018 y

TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.249.830) por concepto del saldo contenido en el pagare No. 11323438 vencido el día 10 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 24 de abril de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados junto con la demanda (pagares No. 355944720 y 11323438), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Posterior a esto, mediante providencia de fecha 27 de enero de 2020, se tuvo por no contestada la presente demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que la parte ejecutada tiene conocimiento de dicho proceso, sin haber interpuesto ningún recurso ni haber propuesto excepciones de mérito, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del señor **LEONIDAS HERNANDEZ SANDOVAL,** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Previo avaluó decretase venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito aquí exigido en la forma que viene ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 342-3731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), de propiedad del señor LEONIDAS HERNANDEZ SANDOVAL, ubicado en el municipio de Corozal (Sucre), cuyos linderos y medidas se encuentran plasmados en la demanda. Para la práctica de la diligencia anterior se comisiona al inspector de policía del municipio de Corozal (Sucre), a quien se le confieren las facultades del comitente y las de darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 40 del Código General del Proceso, diligencia esta para la que esta designada como perito la Dra. Jardín Idalis Díaz.

CUARTO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$18.486.610. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manue 1 Ob= s.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA JUEZA